



Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2720

RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00333 00

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho en auto que antecede por la parte demandante¹ y por cumplir la presente demanda con los presupuestos previstos en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada a través de apoderado judicial por MATEO CUARTAS MÁRQUEZ identificado con cédula No. 1.073.234.812, TATIANA CRISTINA QUIRAMA GARCIA identificada con cédula No. 1.126.584.571, GLORIA ELENA MÁRQUEZ JIMENEZ identificada con cédula No. 43.495.607, CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ identificado con cédula No. 71.623.094, ISABELA CUARTAS MÁRQUEZ identificada con cedula No. 1.152.222.168 y TOMÁS CUARTAS MÁRQUEZ identificado con cédula No. 1.037.636.810, en contra de LUIS DAVISON GOMEZ AGUDELO identificado con numero de cedula 98.704.422 y la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit: 860.026.182-5.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada, el trámite del contemplado en los artículos 368, 369, 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, en consonancia y armonía con las normas procesales contenidas en la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que disponen de un término de veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción

¹ Ver anexo 005 expediente digital

RADICADO N° 2023-0333-00

incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

CUARTO: Reconocer personería al abogado Sergio Armando Giraldo Mira, portador de la T.P 197.079 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

**Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d52b0eac25f5ebd7833e58bd88ed3cdb499b0136fe64b547d101d305d84d76a**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**